

## DECLARACIÓN

### CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES EN ODONTOLOGÍA

A propuesta del Comité ejecutivo, la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en la primera sesión de su reunión de 14 y 15 de diciembre, ha aprobado por mayoría (129 votos a favor, 17 votos en contra (de los representantes de Alicante, Castellón, La Rioja, Sevilla, Tarragona y Comunidades Autónomas de Valencia y La Rioja), y 1 abstención (del representante de Segovia) la siguiente Declaración, como documento de base para la creación de especialidades en Odontología, que se adopta como acuerdo AA33/2007:

*Madrid, a 15 de diciembre de 2007.*

*Doy fe. [El Secretario General]: Francisco Rodríguez Lozano*

### CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES EN ODONTOLOGÍA

#### REQUISITOS DE CREACIÓN

1. Para la creación de una especialidad serán, necesarios los siguientes requisitos:
  - A. Que exista un interés social y sanitario en el desarrollo de una específica actividad profesional y asistencial en el área correspondiente.
  - B. Que los conocimientos, habilidades y actitudes añadidos con respecto a los desarrollados en el pregrado representen un incremento significativo.
  - C. Que exista un número significativo de Odontólogos con dedicación profesional preferente al área correspondiente.

#### MODALIDAD DE FORMACIÓN

2. El programa de formación en una especialidad concreta se desarrollará a través del ejercicio profesional como Odontólogo Especialista en formación, con ejercicio tutelado y en régimen de adquisición creciente de competencias y responsabilidades en una Unidad Docente acreditada.
3. El programa de formación de la especialidad deberá especificar cuantitativa y cualitativamente los objetivos que progresivamente ha de alcanzar el Odontólogo especialista en formación y serán revisadas y actualizadas periódicamente

## ACREDITACIÓN DE UNIDADES DOCENTES PARA LA FORMACION DE ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS

4. La formación se realizara exclusivamente en unidades clínicas acreditadas por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente, atendiendo a criterios conformes con los establecidos por el Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud. En todo caso, deberán satisfacer, como mínimo, los requisitos establecidos en la Norma Une 179001.
5. Corresponderá a la Unidad Docente la dirección profesional y científica y la tutela y supervisión inmediata del desarrollo del programa de formación, así como la evaluación continuada del interesado y la propuesta de su evaluación final, sin perjuicio de controles y auditorias que pueda disponer la Comisión Nacional de la Especialidad, o las autoridades responsables del control de la especialización en Ciencias de la Salud.

### ACCESO

6. Para acceder a la formación en una especialidad se requiere:
  - a. Encontrarse en posesión del título de Odontólogo o equivalente.
  - b. Acreditar un mínimo de un año de ejercicio profesional previo en un centro acreditado por la autoridad correspondiente.
  - c. Superar una prueba de acceso objetiva e imparcial, a semejanza de las demás especialidades en Ciencias de la Salud.
  - d. Satisfacer los criterios objetivos de prioridad y ordenamiento de los aspirantes para la elección de plaza entre las ofertas disponibles.

### REGIMEN ECONÓMICO

7. Durante la realización del programa de formación los odontólogos en formación recibirán una retribución económica.

### OBTENCIÓN DEL TÍTULO

8. Para obtener el Título de Odontólogo Especialista en un área será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- A. Haber accedido a la formación en el área de la especialidad correspondiente por el procedimiento objetivo e imparcial previsto en la normativa correspondiente.
- B. Haber desarrollado la totalidad del programa formativo en el área correspondiente en una Unidad Docente acreditada para ello, dentro del tiempo reglamentario.
- C. Obtener una evaluación final favorable del conjunto del período formativo por parte de la correspondiente Unidad Docente. Tal evaluación final habrá de ser refrendada por la correspondiente Comisión Nacional de la especialidad en Odontología.